



## **REGLAMENTO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL BASICA EN SALUD**

### **ARTICULO 1.- (DEL REGLAMENTO)**

El Reglamento de la Categoría Profesional Básica en Salud es el conjunto de normas que regulan la calificación de los postulantes a este derecho, el que reconoce la capacitación y educación continua sin grado académico, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 26958 del 11 de marzo de 2003 y de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

### **ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN DE CATEGORÍA PROFESIONAL BASICA EN SALUD).**

La Categoría Profesional Básica en Salud fue creada mediante D.S. N° 26958 del 11 de marzo de 2003, es un reconocimiento a los Profesionales sin especialidad: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Enfermeras, Nutricionistas y Trabajadoras Sociales, por estudios de educación continua y siete años de servicio continuo en la institución.

### **ARTICULO 3.- (NIVEL DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL BASICA EN SALUD)**

- a) CATEGORÍA UNICA, con el 10% de incremento sobre el haber básico.

### **ARTICULO 4.- (DE LA COMISION CALIFICADORA).**

I. La comisión calificadora de la Categoría Profesional Básica en Salud para el subsector público de salud, está compuesta por:

- a) Viceministro de Salud – PRESIDENTE.
- b) Un representante del Viceministerio de Salud, que en ausencia del Presidente, asumirá la presidencia.
- c) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes o su representante.
- d) Un representante de la Dirección General de Asuntos Administrativos, del Ministerio de Salud y Deportes.
- e) Un representante del Colegio Profesional correspondiente.
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- g) Un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Salud.
- h) Un representante de FESIRMES

II. La comisión calificadora de la Categoría Profesional Básica en Salud para el subsector de seguros de salud a corto plazo, está compuesta por:

- a) Viceministro de Salud – PRESIDENTE



- b) Gerente de Salud o su representante, que en ausencia del Presidente asumirá la presidencia
- c) El jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos o su representante, o instancia equivalente.
- d) El Director Administrativo financiero o su representante o instancia similar.
- e) Un representante del Colegio Profesional correspondiente.
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- g) Un representante de la Dirección Jurídica o instancia similar.
- h) Un representante de FESIMRAS o su equivalente.

III. Las comisiones funcionarán con un mínimo de la mitad más uno de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente o su representante, la representación del Ministerio de Hacienda, el representante del Colegio Profesional respectivo

#### **ARTICULO 5.- (DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS).**

- I. Los profesionales del subsector público de salud deben presentar sus expedientes en los SEDES y los del nivel nacional a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes.

Los SEDES deben enviar al Ministerio de Salud y Deportes, todos los expedientes cerrados numerados, con una nómina de los postulantes y especificando la fecha de recepción de los documentos, para su calificación por la Comisión conformada según el Art.4 del presente reglamento.

- II. Los profesionales del subsector de seguros de corto plazo presentarán sus documentos a la Administración Regional respectiva o instancia similar de sus respectivas instituciones.

Las Administraciones Regionales deben enviar a la Gerencia de Salud o instancia similar de nivel nacional, todos los expedientes cerrados numerados, con una nómina de los postulantes y especificando la fecha de recepción de los documentos, para su calificación por la Comisión conformada según el Art.4 del presente reglamento.

- III. Los documentos presentados no serán devueltos a los postulantes y quedan en custodia en el archivo de las Unidades de Recursos Humanos de los SEDES o instancias similares en el resto de entidades, para fines de fiscalización.

#### **ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS BÁSICOS).**

- I. Los requisitos básicos para acceder a la Categoría Profesional Básica en Salud son los siguientes:



- a) Fotocopia del Diploma Académico a nivel licenciatura, legalizada por la universidad respectiva. En el caso de universidades extranjeras legalizada por la Cancillería de la República.
- b) Fotocopia del Título en Provisión Nacional, legalizada por la universidad respectiva en el sistema público o por el Ministerio de Educación para el sistema privado.
- c) Fotocopia legalizada de matrícula profesional por el Ministerio de Salud y Deportes o SEDES.
- d) Fotocopias autenticadas de certificados de dos cursos que acumulen 225 horas como mínimo otorgadas por instituciones reconocidas por el CNIDAI.
- e) Certificado original de inscripción actualizada del Colegio Profesional respectivo, no mayor a 60 días.
- f) Certificado original de compatibilidad otorgado por el Comité Departamental de Incompatibilidad, firmada por el representante del Colegio Profesional respectivo y el SEDES.
- g) Certificado original de institucionalización emitido por la entidad empleadora correspondiente.  
En el subsector de los seguros de salud a corto plazo, firmado por la Jefatura Nacional de Recursos Humanos y la Gerencia de Salud o Jefe Regional de Personal y el Administrador Regional o sus similares en las otras entidades.  
En el subsector público de salud el certificado debe ser firmado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Director del SEDES.
- h) Certificado original de trabajo de la institución empleadora que acredite siete años mínimos de servicio continuo en la misma, firmada por el Jefe Nacional de Recursos Humanos o Jefe Regional de Personal.  
En el caso de profesionales del subsector público el certificado debe ser refrendado por el Director del SEDES.  
En el caso de profesionales del subsector de seguros a corto plazo el certificado debe ser refrendado por el Administrador Regional o el Gerente de Salud.

**II. El incumplimiento de presentación de cualquiera de los requisitos básicos establecidos en el parágrafo I y/o adulteración de los mismos, inhabilitará automáticamente la postulación, sin lugar a apelación**

**ARTICULO 7.- (CAMBIO DE ITEM ).**

El profesional en salud empleado que haya obtenido la calificación de la Categoría Básica Profesional en Salud será reconocida aun en caso de cambio de ítem o lugar de trabajo dentro de la misma institución.

Cuando el profesional trabaja a medio tiempo en dos instituciones (3 horas en cada una), la Comisión Calificadora homologará en su segunda institución, su nivel de Categoría Profesional Básica en Salud siempre y cuando cumpla los requisitos básicos.

**ARTICULO 8.- (DE LAS DECISIONES DE LA COMISION).**

Las decisiones tomadas por las comisiones calificadoras de la Categoría Profesional Básica en Salud tienen las siguientes características:



- I. No podrán ser alteradas ni variadas por ningún motivo ni autoridad alguna.
- II. En caso de comprobarse adulteración o falsificación de documentos el postulante es inhabilitado, la comisión calificadora debe remitir a las instancias legales y éticas de cada colegio correspondiente.
- II. En caso de presentarse alguna observación o solicitud de revisión es la misma Comisión la que al reunirse de o no curso a la petición si en derecho le corresponde.

**ARTICULO 9.- (DE LOS RECLAMOS).**

Los reclamos con la debida justificación, deben ser presentados ante la Comisión correspondiente hasta 10 días hábiles de haber tomado conocimiento oficial de la calificación; lo que implica la obligatoriedad de la comisión de notificar a los SEDES, Administraciones Regionales o instancias similares, la nómina de profesionales calificados, para su oportuna difusión.

Los SEDES o Administraciones Regionales o instancias similares, tienen un plazo perentorio de 20 días hábiles para la remisión de los reclamos a la Comisión Calificadora, a partir de la recepción de las nóminas enviadas.

**ARTICULO 10.- (DEL REGISTRO Y CERTIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL BASICA EN SALUD).**

A fines de registrar y respaldar las calificaciones realizadas, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos, conforme establece el Sistema de Administración de Personal:

- I. La Comisión Calificadora deberá emitir un acta con la nómina de calificados y sus porcentajes obtenidos, misma que en **original** quedará en la institución, con cuatro copias a ser distribuidas de la siguiente manera:
  - a) Una copia a la Dirección de Recursos Humanos o instancia similar.
  - b) Una copia al Servicio Departamental de Salud o instancia similar en los Seguros de Corto Plazo.
  - c) Una copia al Colegio Profesional respectivo.
  - d) Una copia a la Federación Sindical correspondiente.
- II. La Comisión Calificadora deberá otorgar un certificado prenumerado de calificación individual por cada profesional, para ser distribuido de la siguiente manera:
  - a) Un original para el profesional calificado.
  - b) Una copia a la Comisión Calificadora.

**ARTÍCULO 11.- (DE LOS FORMULARIOS).**

El Ministerio de Salud y Deportes elaborará, través de su instancia correspondiente, los formularios e instrumentos estandarizados de calificación, mismos que serán de aplicación obligatoria y se constituirán en parte del presente reglamento.



**ARTICULO 12.- (DEL FINANCIAMIENTO PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL BASICA EN SALUD).**

El pago será financiado de la siguiente manera:

- I. El subsector público con fondos provenientes del Tesoro General de la Nación, Prefecturas y Alcaldías.
- II. El subsector del Seguro de Corto Plazo con cargo a recursos propios inscritos en su presupuesto.

**ARTICULO 13.- (DE LA CONVOCATORIA PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL BASICA EN SALUD).**

- I. En el marco de los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, la convocatoria de la Categoría Profesional Básica en Salud será previamente coordinada con el Ministerio de Hacienda, en función al POA Nacional y Presupuesto aprobados de cada gestión, para todas las instituciones sujetas a la aplicación del presente reglamento.
- II. La convocatoria para la calificación de la Categoría Profesional Básica en Salud para todos los subsectores incluidos en el presente reglamento, será emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, durante el mes de Julio de cada gestión, publicándose por el medio de comunicación correspondiente (Gaceta Oficial de Convocatorias).
- III. Una vez publicada la Convocatoria la Comisión Calificadora debe instalarse en el plazo de 8 días hábiles, debiendo presentar el informe con la nómina de postulantes calificados en un plazo no mayor de 30 días hábiles, y el informe final con la nómina definitiva de los postulantes calificados en un plazo no mayor de sesenta días, en concordancia con el artículo 13 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD).**

Las certificaciones otorgadas por las autoridades de las instancias respectivas para la calificación de la Categoría Profesional Básica en Salud, generan responsabilidad en el marco de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental.

La Paz, 19 de julio de 2007